

BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LOS APICULTORES DE LA ISLA DE TENERIFE AFECTADOS POR EL INCENDIO FORESTAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 21 de diciembre de 2023, relativa a la concesión de una ayuda directa nominada a los apicultores de la isla de Tenerife afectados por el incendio forestal del 14 de agosto de 2023, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 14 de agosto comenzó un incendio forestal en las cumbres del Término Municipal de Candelaria que en el transcurso de los días afectó las zonas altas de diversos ayuntamientos, incluyendo parte del Parque Nacional de El Teide.

Aunque la mayor afectación sucedió en zonas altas de difícil acceso, también el fuego se acercó a zonas pobladas, donde hubo que desalojar a la población por el riesgo del humo y el fuego.

Afortunadamente no hubo que lamentar daños personales, y desde el punto de vista ganadero, aunque hubo que desalojar algunas explotaciones, estas al final no fueron afectadas, pudiendo volver los animales a las mismas una vez finalizado el peligro.

Donde si hubo un grado de afectación mayor fue al sector apícola de la isla, ya que las colmenas deben situarse en zonas de floración, para poder aprovechar ese néctar en la fabricación de la miel, así zonas de castaños en los altos de Arafo que fueron totalmente calcinadas lo fueron también con las colmenas allí situadas. También la zona de retama del Teide, así como los Tajinastes se vieron afectados, mieles estas muy demandadas por su extraordinaria calidad.

Además la pérdida de masa forestal y floración es una situación que no se corrige a corto plazo, ya que estas especies vegetales necesitan de varios años de crecimiento antes de dar flor, por lo que la afectación para el sector apícola va a continuar durante varios años.

Segundo. Con el fin de facilitar a los apicultores afectados la reposición de sus colmenas, y colaborar con los gastos de alimentación de aquellas que han sobrevivido pero que no tienen zona con floración activa de la que alimentarse, la Dirección General de Ganadería pretende conceder antes de que termine este año 2023 una ayuda extraordinaria para todos los afectados.

Las asociaciones mayoritarias de apicultores de la isla de Tenerife han realizado solicitud de ayuda en representación de sus asociados.



No es necesaria la concurrencia ya que se va a subvencionar con la misma intensidad de ayuda a todos los titulares de explotaciones apícolas afectados por el incendio.

Tercero. La presente subvención se incorpora al Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 mediante Orden n.º 271/2023 de fecha 18/12/2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía alimentaria por la que se modifica el punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. En su Resuelvo Primero punto II se incorpora una Subvención destinada al sector apícola de la isla de Tenerife afectado por el incendio de 14 de Agosto de 2023.

Cuarto. Con fecha 21 de diciembre 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-13.11.412C.470.02 LA 134G1924 Localización territorial 2700 “AYUDA EXTRAORDINARIA AL SECTOR APÍCOLA DE LA ISLA DE TENERIFE AFECTADO POR EL INCENDIO DE 2023”, para atender a la subvención que se concede.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

A los que resuelta de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto en conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra b) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esta subvenciones.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, estas subvenciones se encuentran previstas en el artículo 21.1, letra a) del Decreto 36/2009 citado. En el supuesto que nos ocupa son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde



aparecen determinados expresamente su objeto, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo.

Asimismo queda justificada que no resulta necesario promover la concurrencia porque la subvención se concede a todos los apicultores afectados por el incendio de Tenerife.

Tercero. Estas ayudas se acogerán al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DO L 352, de 24.12.2013).

Cuarto. Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles o acumulables con otras ayudas referidas a los mismos costes siempre que la suma de la cuantía total de estas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o de póliza de seguro para reparar los daños, no supere una intensidad de ayuda superior al 100% de los costes subvencionables.

Además debe cumplirse lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Quinto. El importe total de la ayuda de mínimos que se conceda a cualquier persona beneficiaria no podrá exceder de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas, en el sector agrícola.

Sexto. La concesión de subvenciones directas por el titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe ciento cuarenta mil euros (140.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-13.11.412C.470.02 LA 134G1924 Localización territorial 2700 “**AYUDA EXTRAORDINARIA AL SECTOR APÍCOLA DE LA ISLA DE TENERIFE AFECTADO POR EL INCENDIO DE 2023**”.



Segundo: Conceder una **subvención** directa nominativa, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I de esta Orden y por los importes allí indicados, siendo el importe total ciento cuarenta mil euros (140.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.470.02 LA 134G1924 Localización territorial 2700 “AYUDA EXTRAORDINARIA AL SECTOR APÍCOLA DE LA ISLA DE TENERIFE AFECTADO POR EL INCENDIO DE 2023”.

Serán considerados beneficiarios de esta ayuda aquellos titulares de explotaciones apícolas registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC) que hayan sido certificados como afectados por las asociaciones apícolas en que se encuentren inscritos.

El reparto de la ficha financiera se realizará en su totalidad de manera proporcional entre el número de colmenas afectadas certificadas por las asociaciones apícolas en que se encuentren inscritos, o en su defecto en el censo actualizado en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias para cada explotación. En ningún caso se podrá aprobar una ayuda por un número mayor de colmenas que las que figuran en el censo del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Tercero: 1. La concesión de las ayudas queda condicionada a que las personas beneficiarias que figuran en el Anexo I, presenten en el plazo máximo de **los cinco (5)** días siguientes a las notificación de esta **Orden, declaración responsable respecto a los aspectos que se identifican a continuación:**

a) Si ha cobrado o no ayudas de mínimos en los últimos tres años, **detallando el importe de** las cantidades percibidas.

b) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

c) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en atención a la naturaleza de la subvención, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

d) Si ha percibido ayudas, ingresos u otros recursos económicos por el mismo motivo, procedentes de cualquier administración pública o ente, tanto público como privado, detallando detallando el importe de las mismas y la Administración Pública otorgante.

2. La **declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior** deberá adecuar su contenido a lo establecido **en el** artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Además de las condiciones exigidas en el apartado 1 de este **resuelto** las personas beneficiarias de las subvenciones deberán estar dadas de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) en el mismo plazo establecido en dicho apartado.



Cuarto: Las subvenciones concedidas se abonarán en atención a lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, una vez cumplidas las condiciones exigidas por el resuelto tercero de esta Orden, antes del 31/12/2023 y se materializarán mediante transferencias del Tesoro.

Quinto: Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden no requerirán de otra justificación mas que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Sexto: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.



Asimismo, la subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previstos en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Octavo: Esta orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Noveno: La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta orden departamental a las personas **beneficiarias**, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Alejandro Narvay Quintero Castañeda



ANEXO I BENEFICIARIOS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	COLMENAS ACEPTADAS	CANTIDAD
E76810522	Api-Agro El Valle		152	17.062,68 €
***0861**	Cabrera Rodríguez	Juan Amador	25	2.806,36 €
***4102**	Carnicina Gottas	Leandro	10	1.122,54 €
***0217**	De Arroyo Hodgson	Andrés	10	1.122,54 €
***5635**	Delgado Éxposito	Juan José	100	11.225,44 €
***0293**	Fernández Fernández	Oliverio	9	1.010,29 €
***8742**	Ferrer Chinaea	Francisco Ramón	10	1.122,54 €
***2757**	Gallego Vidal	Pablo	40	4.490,18 €
***1216**	García Hernández	Eustaquio David	189	20.000,00 €
***7368**	González León	Julio	15	1.683,82 €
***9717**	Gutiérrez Morales	Florencio	40	4.490,18 €
***6217**	Hernández García	Servando	15	1.683,82 €
***6855**	Hernández Hernández	Juan José	25	2.806,36 €
***2052**	Hernández Pacheco	Manuel	12	1.347,05 €
***7800**	Herrera Ramos	Juan Oswaldo	15	1.683,82 €
***3659**	Jorge Pérez	Antonio	10	1.122,54 €
***0495**	Jorge Rodríguez	Esteban	10	1.122,54 €
***1622**	Jorge Rodríguez	Dominga	15	1.683,82 €
***1474**	Jorge Rodríguez	Isabel	15	1.683,82 €
***6454**	Llanos Rodríguez	Carmelo	70	7.857,81 €
***5525**	López de Vergara Fuertes	Carmen Celia	80	8.980,36 €
***5236**	Luis Martín	Sebastián	20	2.245,09 €
***8460**	Machado Doniz	Lucio Luciano	8	898,04 €
***0533**	Marrero Aguiar	Jose Manuel	6	673,53 €
***2197**	Marrero Gómez	Juan Roberto	15	1.683,82 €
***6746**	Martín González	Adán	7	785,78 €
***5934**	Méndez Siverio	Roberto	95	10.664,17 €
***8559**	Pacheco Cabrera	Juan Antonio	15	1.683,82 €
***1661**	Paz Rodríguez	José Carlos	15	1.683,82 €
***5405**	Peña Viera	Guillermo	90	10.102,90 €
***0968**	Pérez Rodríguez	Julian	27	3.030,87 €
***0289**	Pestano Gabino	Pablo	30	3.367,63 €
***3549**	Rodríguez de la Paz	Eduardo	10	1.122,54 €
***1712**	Rodríguez Fariña	Francisco Antonio	22	2.469,60 €
B76212992	Sabinatura SL		24	2.694,11 €
***4510**	Suárez Regalado	Isidro	7	785,78 €